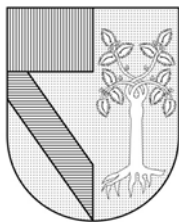


UNIVERSIDAD PANAMERICANA

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

AGOSTO 2018



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CONTENIDO

CAPÍTULO 1° DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 2° DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 3° DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

CAPÍTULO 4° DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO 5° DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO 6° DEL INGRESO Y REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 7° DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

CAPÍTULO 8° DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO 9° DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA
TITULACIÓN

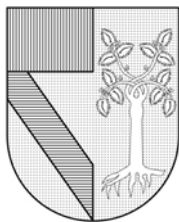
CAPÍTULO 10° DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, DE LA OBTENCIÓN
DE DIPLOMA O GRADO, Y DE SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 11° DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO 12° DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO 13° OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la escuela de Ciencias Económicas de la Universidad Panamericana, *campus* Bonaterra.

Su finalidad es fomentar un ambiente que facilite el logro de los Principios Institucionales, así como de los objetivos que se señalan más adelante.

Art. 2.- Los Principios Institucionales que orientan las actividades de la Universidad Panamericana se concretarán a partir de los objetivos enunciados en el artículo segundo del Reglamento General, mismos que constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones incluso en aquellos aspectos no considerados en el presente Reglamento.

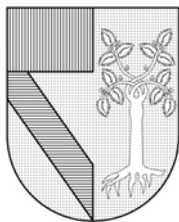
CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 3.- El Gobierno de la UP se ejercerá de acuerdo con la Misión y Objetivos establecidos en el Capítulo primero del Reglamento General, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada directivo, profesor, alumno y empleado, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

El gobierno de la Universidad Panamericana será siempre colegiado. Cada directivo resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente, en unión con los empleados responsables.

En la Escuela de Ciencias Económicas y Empresariales, de acuerdo al Artículo 5, fracción I, inciso e) del Reglamento General, el Director de la Escuela ejercerá el gobierno colegiado en conjunto con un Comité Directivo de la Escuela, que estará conformado por:

- a) Director de la Escuela o Área.
- b) Directores/ jefes de Licenciatura de la Escuela.
- c) Director de Posgrados de la Escuela.
- d) Secretario Académico de la Escuela.
- e) Secretario de Investigación de la Escuela.
- f) Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Escuela.
- g) Secretario Administrativo de la Escuela.
- h) Algún otro miembro cuando menos de igual categoría a los anteriores que el Director del Área designe.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

En el presente reglamento se mencionará indistintamente el término Carrera o Licenciatura. Asimismo, en lo sucesivo se entenderá por Escuela de Ciencias Económicas y Empresariales a la mención de Escuela o Área.

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Art. 4.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de Licenciatura es de uno punto cinco veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal definida por cada licenciatura; y para un programa de Posgrado será de tres veces el tiempo establecido para el mismo.

En caso de que un alumno se diera de baja temporal y regresara a la UP, al mismo plan de estudios, o cambiara de carrera dentro de la misma Escuela el tiempo que permaneció de baja será considerado como parte del plazo máximo establecido en el presente artículo.

Si el cambio de carrera es a otra Escuela o Facultad el plazo máximo para concluir los créditos será de uno punto cinco veces de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Sólo en casos excepcionales el CDC, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.

Art. 5.- Los planes de estudio del posgrado, deberán integrarse de la siguiente manera:

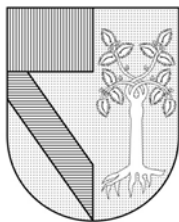
- I. Para Especialidad un mínimo de 45 créditos después de licenciatura.
- II. Para Maestría un mínimo de 75 créditos después de licenciatura o 30 créditos después de la Especialidad.
- III. Para doctorado un mínimo de 150 créditos después de la licenciatura, 105 después de la Especialidad o 75 créditos después de la Maestría.

Art. 6.- El plazo máximo para concluir los créditos del posgrado será de tres veces el tiempo establecido para el mismo. Incluyendo los periodos de baja temporal. El Comité de la Escuela podrá, por excepción, aprobar en su caso una ampliación del tiempo prescrito.

CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES

Art. 7.- El presente reglamento se sujetará a lo establecido en el Reglamento General de la UP en todo lo relativo al personal académico de la Escuela.

I. Con fundamento en el artículo 18 del Reglamento General, una vez que el profesor haya sido invitado y aceptado para impartir una asignatura, la duración, el horario y la calendarización de la sesión y sus exámenes serán acordados entre el profesor y la Secretaría Académica; en la Escuela entre cada sesión o clase debe haber un



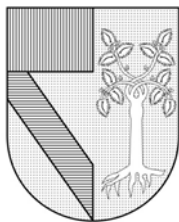
UNIVERSIDAD PANAMERICANA

espacio de 10 minutos de descanso por cada hora de clase; asimismo para las licenciaturas de Empresariales no podrán programarse sesiones de clase entre las 8:45 y las 9:20 horas.

- II. Con fundamento en el artículo 23 del Reglamento General cuando un profesor requiera cambiar el horario de una sesión, deberá ponerse en contacto con la Secretaría Académica quien le informará las alternativas de aulas, fechas y horas para dicho cambio. En estas reposiciones y reprogramaciones no se podrán registrar inasistencias de alumnos, la duración deberá ser la misma que la estipulada para la sesión original y cada reposición o reprogramación deberá ser llevada a cabo en una sola fecha, preferentemente en un rango no mayor a dos semanas después de la sesión no impartida.
- III. Cada profesor podrá definir en su *syllabus* políticas, reglas y lineamientos para su curso, siempre y cuando vayan de acuerdo a los principios institucionales y no contravengan lineamientos señalados en el Reglamento General, el presente Reglamento Interno o las disposiciones señaladas por las autoridades universitarias. La Secretaría Académica dictará reglas mínimas que deberán aparecer en la normatividad de cada *syllabus*.
- IV. Cuando por algún motivo un profesor no se presente a tiempo a su clase, una vez transcurridos 20 minutos a partir del comienzo agendado y no hayan recibido algún aviso al respecto por parte del profesor o de alguna autoridad de la Escuela, los alumnos podrán considerar que la clase no se dará en esa ocasión y deberá ser reprogramada en fecha posterior. Los alumnos tendrán la responsabilidad de avisar de este hecho a la Coordinación de Asuntos Estudiantiles y el profesor tendrá la obligación de avisar a la Secretaría Académica.
- V. Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento General es obligación del profesor registrar inasistencias, retardos, temas y calificaciones en el sistema, de acuerdo a lo que la Secretaría Académica le indique al inicio de cada ciclo escolar. Para el registro de retardos e inasistencias el profesor tiene un plazo máximo de una semana de impartida la sesión para poderlos capturar.
- VI. Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento General, en la Escuela la vestimenta para dar clases es formal, siendo obligatorio en el caso de los profesores portar el estilo profesional de negocios.

Para el caso de posgrado:

Art. 8.- Los candidatos a profesor de la Escuela deberán presentar clase muestra para demostrar sus habilidades docentes.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Art. 9.- En el caso del posgrado el código de vestimenta para impartir clases debe ser profesional de negocios.

Art. 10.- Los profesores tienen el compromiso de asistir a las juntas y/o eventos académicos a los que sean convocados por la coordinación académica de posgrados.

Art. 11.- Para cualquier asunto particular o extraordinario relacionado con los alumnos y con la impartición de las clases, el profesor deberá dirigirse a la coordinación académica de posgrados.

Art. 12.- El profesor deberá entregar antes del inicio del curso, al coordinador académico de posgrados, el documento establecido por la Escuela para la planeación del mismo.

Art. 13.- Las vías de comunicación del profesor hacia los alumnos deberán ser sólo a través de medios institucionales. Correo y plataforma académica.

Art. 14.- El plazo máximo para registro de calificaciones es de 7 días naturales después de la conclusión del curso.

Art. 15.- En adición a lo expuesto en el Art. 19 del Reglamento General, la contratación sucesiva de los profesores dependerá también del cumplimiento con los requerimientos administrativos y de gestión establecidos por la Escuela.

CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS

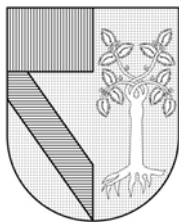
Artículo 16.- Las personas que se vinculan con la UP con el fin de obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en la UP, tendrán alguna de las siguientes categorías:

- I. Aspirante.
- II. Alumno.
- III. Egresado.
- IV. Graduado.
- V. Alumni.

Artículo 17.- Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones siguientes, los cuales se desprenden de su categoría estudiantil, y cuyo fundamento radica en los principios institucionales de la UP y en los lineamientos que estatuye el presente reglamento, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ejercer y deberán cumplir con lo siguiente:

I. Derechos:

- a) Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudios;

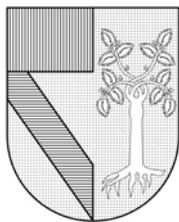


UNIVERSIDAD PANAMERICANA

- b) Presentar las evaluaciones respectivas en el tiempo y forma que la UP establezca;
- c) Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa;
- d) Hacer uso de las instalaciones como son: biblioteca, capellanía, centro de cómputo, cafetería, salones, etc. de la forma racional y apegada a los fines que la UP persigue;
- e) Solicitar y recibir asesoría universitaria y asesoría académica
- f) Participar en los eventos y equipos deportivos que la UP organice, cubriendo los requisitos del caso;
- g) Solicitar asesoría para trabajos de investigación y tesis;
- h) Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios obteniendo las respectivas constancias;
- i) Pertenecer a la sociedad de alumnos, previa ratificación del CDC;
- j) En caso de merecerlo, hacerse acreedor a reconocimientos académicos.

II. Obligaciones:

- a) Ser ejemplo de integridad personal y académica, de responsabilidad y tolerancia y cumplir el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la UP que les sea aplicable;
- b) Cumplir con los planes y programas de estudio;
- c) Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y personal académico de la UP, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas;
- d) Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción; en caso de no hacerlo, la solicitud correspondiente se tendrá por no presentada;
- e) Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la UP;
- f) Asistir a clase puntualmente y a todos aquellos actos o eventos a los que deba asistir derivado de su relación con la UP;
- g) Vestir siempre con la formalidad que requieran las actividades en las que se participará, tales como clases, exposiciones, exámenes, actividades religiosas, culturales, deportivas, etc. Siempre la vestimenta y el porte de los alumnos deberá ser respetuoso de los demás, guardando la dignidad, el aseo, la compostura y el adorno que corresponda a su calidad de alumno de la UP. El marco normativo emitido por las entidades académicas podrá precisar la obligación antes descrita, de forma que atienda a los aspectos específicos de la formación académica necesaria respecto de la profesión de que se trate; Esto con base en el Art. 29, Fracción II, Inciso g), del Reglamento General, el cual nos indica que el código de vestimenta para los alumnos se establece en el manual de imagen aprobado por la Escuela.
- h) Promover, cuidar y respetar la integridad y ética académica en todas las actividades dentro y fuera de la UP. Se entiende por integridad académica toda actividad relacionada con el desempeño académico de los alumnos, libre de engaño, de copia, de plagio, de fraude o de violaciones a los derechos de autor;



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

- i) Sustentar las relaciones con los demás alumnos, con las autoridades de la UP y con el personal académico en los principios de lealtad, mutuo respeto, consideración justa y solidaridad;
- j) Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actos de deshonestidad académica en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones;
- k) Abstenerse de dar obsequios al personal académico del que reciban alguna cátedra;
- l) No hacer propaganda ni proselitismo político en la UP;
- m) Respetar la dignidad de directivos, profesores, empleados y alumnos, así como de todas aquellas personas que guarden alguna relación con la UP;
- n) Las demás obligaciones que sean correlativas a los derechos consignados en el presente reglamento o en el marco normativo de la UP que les sea aplicable.
- ñ) No existe la modalidad de oyente, todas las personas deberán estar oficialmente inscritas.
- o) Cumplir al 100% sus prácticas profesionales según indique el plan de estudios de cada carrera.
- p) Cubrir en su totalidad los créditos extracurriculares que se les solicita dependiendo del bloque académico cursado según indica el reglamento de “créditos extracurriculares”

El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo; así como las faltas disciplinarias en las que los alumnos incurran podrán ser sancionadas en la forma, términos y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el capítulo 12° de este reglamento o cualquier otro ordenamiento de la UP que resulte aplicable.

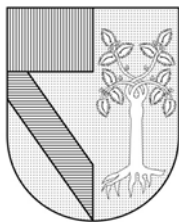
En cuanto al posgrado:

Art. 18.- Con base en el Art. 29, Fracción II, Inciso g), del Reglamento General, el código de vestimenta para los alumnos se establece en el manual de imagen aprobado por la Escuela.

Art. 19- No existe la modalidad de oyente, para tomar un curso de posgrado todas las personas deberán estar oficialmente inscritas.

Art. 20.- Los alumnos de posgrado deberán cubrir el costo anual del programa al inicio del mismo. Con la posibilidad de acordar un calendario de pagos parciales autorizado por la Escuela y Tesorería.

Art. 21.- No está permitida la realización de festejos en las aulas, ni la venta, organización de rifas o tandas u otras actividades no relacionadas con lo académico en las instalaciones de la Universidad sin previa autorización por parte de la autoridad correspondiente.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAPÍTULO 6° DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Art. 22.- La UP establecerá los requisitos que deban cubrir, tanto los aspirantes para optar por la inscripción, como los alumnos para optar por la reinscripción, en esta Escuela.

Art. 23.- Para ingresar a la licenciatura en la UP, se requiere:

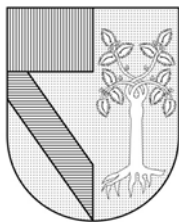
- I. Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios superiores.
- II. Cumplir con el antecedente académico correspondiente.
- III. Realizar los trámites de inscripción;
- IV. Llenar y firmar la solicitud de inscripción, aviso de privacidad, carta de responsabilidad, compromiso de cumplimiento a la normativa universitaria y, en general, todos aquellos documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- V. Presentar dentro de los plazos que fije la Dirección de Servicios Escolares los documentos que se establezcan.
- VI. Aprobar los exámenes de admisión.
- VII. Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que cada Escuela o Facultad establezca.
- VIII. Cubrir la cuota de inscripción.
- IX. Ser aceptado por el Comité de Admisiones de licenciatura o posgrados de la Escuela.

- X. En caso de contar con la revalidación o equivalencia oficial de estudios realizada por la dependencia facultada para ello, la UP admitirá alumnos que provengan de otra universidad reconociendo hasta el treinta por ciento de los créditos del programa a cursar. Lo anterior sólo podrá ser modificado por un acuerdo expreso del Consejo de Dirección de cada Campus.

Las propuestas de revalidaciones o equivalencias serán emitidas por directores o jefes de carrera, según corresponda y validadas por la Secretaría Académica.

- XI. No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios que se imparten en la UP con RVOE.

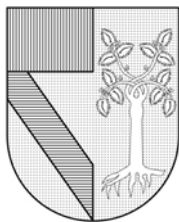
- XII. En caso de que un alumno ingrese por resolución de equivalencia o revalidación de estudios, o cambiara de plan por actualización del mismo y le quedaran materias sin acreditar de ciclos escolares anteriores al que ingresa, la Escuela podrá aplicar exámenes de suficiencia académica (ESA),



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

a fin de que el alumno inicie sus estudios lo más apegado posible a la ruta ideal definida por la Escuela. Lo anterior bajo los siguientes criterios:

- a) No deben ser más de ocho materias.
 - b) Debe contar con antecedentes con los cuales pueda demostrar que tiene el conocimiento de la materia que presenta.
 - c) Deberá solicitarse la autorización a la Dirección o Jefatura de Servicios Escolares antes del inicio del ciclo escolar al que ingresará.
 - d) Deberá cubrir el costo correspondiente.
 - e) Los exámenes deberán ser presentados antes del inicio del ciclo escolar, y deberá quedar testimonio de los mismos en el expediente del alumno.
 - f) En caso de reprobación del examen, el alumno deberá cursar la materia en periodo ordinario.
 - g) Se podrán aprobar materias del bloque profesional, de acuerdo con los *"Criterios generales para el examen de suficiencia académica"*:
 - 1) El número de materias para concluir el plan de estudios es máximo dos.
 - 2) Contar con la autorización expresa por parte del Comité Directivo de la Escuela.
 - 3) Deberá notificarse previamente a Servicios Escolares.
 - 4) Realizar el pago correspondiente (de acuerdo con el valor de los créditos de la materia).
 - 5) El promedio mínimo para solicitar un ESA es de 8.0 (ocho punto cero).
 - 6) Si el alumno no aprueba el ESA, ésta contará como una de sus oportunidades para aprobar la materia, teniendo que cursarla en el período regular.
- XIII. En caso de que un alumno cambie de programa académico sólo se le registrarán las materias acreditadas en la carrera anterior siempre y cuando sean materias equivalentes, de acuerdo con lo establecido en la fracción X de este artículo.
- XIV. En caso de que un alumno cambie de plan dentro de la misma carrera, se considerarán para el nuevo plan tanto las materias acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean materias equivalentes.
- XV. Realizar el examen de ubicación del idioma inglés, excepto si se cuenta con el nivel exigido por la Universidad y avalado por alguna de las acreditaciones



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

autorizadas por ésta, a través del certificado vigente que corresponda. De no contar con el nivel requerido por cada licenciatura, deberá acreditarlo de acuerdo a lo mencionado en el artículo 47 del presente Reglamento.

- XVI. Presentar los exámenes de ubicación propios de cada licenciatura o posgrado. En caso de no acreditarlo deberá cursar los talleres que para tales efectos establezca la Escuela a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Secretaría Académica o en el caso de posgrados la Dirección del mismo.

Para el posgrado:

Art. 24.- Con base en el Artículo 81 del Reglamento General, cuando se inicien los estudios de posgrado como vía de titulación y se obtenga el título de licenciatura mediante una opción distinta, quedarán los primeros sin validez.

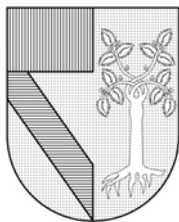
Art. 25.- Un alumno que haya optado por la obtención de grado de maestría por suma de especialidades, podrá acceder a tomar una segunda maestría en el mismo esquema sólo si se encuentra titulado de la primera.

Art. 26.- Los aspirantes para estudios de posgrado que requieran apoyo económico por parte de la Escuela, deberán ajustarse a las políticas vigentes del área de Posgrados.

Art. 27.- Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Art. 28.- Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza ante la Escuela para el efecto de conservar su calidad de alumno de la UP y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Los requisitos son los siguientes:

- I. No tener adeudos económicos del ciclo anterior y cumplir las cuotas del ciclo siguiente;
- II. Rendimiento académico satisfactorio.
- III. Haber cumplido con todo lo especificado en el marco normativo que le corresponda;
- IV. Realización de trámites en las fechas indicadas.
- V. No tener adeudo de documentos solicitados por la Dirección o Jefatura de Servicios Escolares



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

- VI. Contar con la autorización correspondiente para reinscribirse y cursar las materias de cada ciclo escolar. En el caso de licenciatura, para dicha autorización, los tiempos y lineamientos para la inscripción de materias dependerán de las directrices comunicadas a los alumnos por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles para cada ciclo.

- VII. Para alumnos de licenciatura, cumplir con los créditos extra curriculares definidos por la Escuela.

Para los alumnos de licenciatura, cumplir con la acreditación del examen TOEIC o TOEFL de acuerdo con el puntaje establecido.

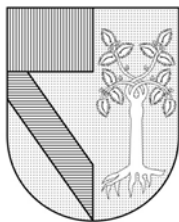
En relación a la fracción I del apartado anterior, en la Escuela se considera Rendimiento Académico Satisfactorio (RAS) para licenciatura cuando un alumno obtiene un promedio mínimo de siete con las siguientes particularidades:

1. Se entiende por RAS el promedio acumulado por el alumno derivado de la suma de todas las materias del plan de estudios cursadas en el ciclo escolar ordinario vigente. Se excluyen en este promedio las materias de idiomas y talleres.
2. El cálculo se hará por ciclo (equivalente a semestre escolar).
3. El promedio será considerado hasta el primer decimal.
4. Las materias que el alumno decida dar de baja después de la cuarta semana sí contarán para efectos del cálculo de este promedio, con una calificación de cinco por materia. Esto conforme al Art. 35 del Reglamento General.
5. Si el promedio final del ciclo vigente fuera de siete o inferior, el alumno incurre en incumplimiento de lo requerido en el Art. 33 fracción II del Reglamento General, por lo que quedaría sin derecho a reinscripción.
6. Si el promedio final del ciclo vigente fuera desde seis punto seis y hasta seis punto nueve únicamente en la primera incidencia se le concedería excepción pudiendo reinscribirse para el siguiente ciclo escolar. En la segunda incidencia, se notificará al alumno que tendrá una última oportunidad para su inscripción regular y en caso de reincidencia quedaría sin derecho a reinscripción por incumplir con el RAS.
7. Si algún alumno al que le es retirado el derecho a reinscripción a una licenciatura buscara su incorporación en otra de la misma Escuela, deberá contar con la autorización expresa del Director de la Escuela.

SECCIÓN II

De la inscripción de créditos en licenciatura

Art. 29.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Escuela tiene la facultad para realizar la inscripción de materias.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Art. 30.- Una vez iniciado el ciclo semestral, el alumno podrá dar de baja materias siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar, hasta el viernes de la cuarta semana después del inicio del ciclo semestral. Posterior a esta fecha no se podrán dar de baja materias y en caso de inasistencia, al alumno se le registrará como calificación final NP (no presentó) que cuenta como oportunidad, promedia con cinco punto cero y además se le generarán los cargos correspondientes.

Para alta de materias, cambio de grupo o carrera solo se tendrán las dos primeras semanas de clases después del inicio del ciclo escolar.

Art. 31.- El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de veinticuatro y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de cincuenta de acuerdo con el plan y programa de estudios, sin contar las asignaturas de idiomas.

Estos mínimos y máximos también aplican para los alumnos que gocen de beca y/o créditos educativos, y para aquellos alumnos que tengan equivalencias de materias por provenir de otra universidad o por haber cambiado de carrera o plan de estudios.

En caso de alumnos que estén cursando carrera simultánea, el monto máximo de créditos a inscribir podrá ser extendido con previa autorización de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Toda excepción a este artículo será revisada y autorizada por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y la Secretaría Académica.

Para los alumnos que cursen el último ciclo semestral de la licenciatura no aplica la solicitud de excepción de mínimo de créditos.

SECCIÓN III

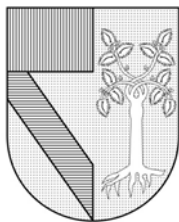
De la segunda carrera y carrera simultánea

Art. 32.- Se entiende por segunda carrera, cuando una vez obtenido el título o acreditado el cien por ciento de créditos y asignaturas de la primera carrera, se opta por cursar otra carrera en la UP.

Se entiende por carrera simultánea cuando se cursan dos carreras al mismo tiempo en la UP.

Art. 33.- Un alumno puede ingresar a una segunda carrera, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- a) No tener adeudo económico con la UP



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

- b) Haber acreditado el título o tener el cien por ciento de créditos y asignaturas de la primera carrera.
- c) Cumplir con lo establecido en el artículo noveno en lo que resulte aplicable.
- d) Las materias acreditadas en la primera carrera se registrarán en la segunda carrera siempre y cuando sean equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno fracción X.

Art. 34.- Un alumno podrá cursar una carrera simultánea siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener un avance en créditos del veinticinco por ciento en la primera carrera
- II. Cumplir con lo establecido en el artículo noveno en lo que resulte aplicable.
- III. No tener adeudo económico con la UP.
- IV. El mínimo y máximo de créditos a cursar, así como el mínimo de materias equivalentes o inscritas en la carrera simultánea estará sujeto a lo establecido en este reglamento.
- V. En caso de que el alumno esté cursando una materia equivalente por carrera simultánea sólo tendrá tres oportunidades para aprobar la materia.

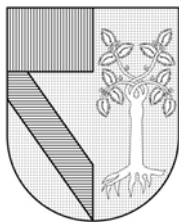
SECCIÓN IV

De la inscripción y permanencia en los posgrados

Art. 35.- Para ingresar a la Escuela en calidad de alumno de posgrado, se requiere además de lo señalado en el Reglamento General:

- a) Comprobar un nivel de inglés establecido por la Escuela.
- b) Demostrar experiencia laboral mínima de un año en área relacionada con el programa de posgrado.
- c) Tener como mínimo un promedio general en licenciatura y en su caso, en estudios de posgrado previos, de 8.0 (ocho punto cero)

Art. 36.- Con base en el Artículo 81 del Reglamento General, cuando se inicien los estudios de posgrado como vía de titulación y se obtenga el título de licenciatura mediante una opción distinta, quedarán los primeros sin validez.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Art. 37.- Un alumno que haya optado por la obtención de grado de maestría por suma de especialidades, podrá acceder a tomar una segunda maestría en el mismo esquema sólo si se encuentra titulado de la primera.

Art. 38.- Los aspirantes para estudios de posgrado que requieran apoyo económico por parte de la Escuela, deberán ajustarse a las políticas vigentes del área de Posgrados.

SECCIÓN V

De los cursos intensivos

Art. 39.- Los cursos intensivos son aquellos que se imparten en un período de tiempo más corto, pero con apego estricto a lo establecido en los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, conforme a lo siguiente:

I. Los alumnos de licenciatura que opten por un curso intensivo se sujetarán a lo siguiente:

- a) Los cursos intensivos se impartirán en el periodo de verano, cuya duración se determinará conforme al calendario escolar y la cantidad de créditos de cada asignatura;
- b) Podrán inscribirse a no más de tres asignaturas, incluyendo el inglés, independientemente del número de créditos que pueda tener cada curso que oferte la UP.
- c) Una vez iniciado el curso intensivo, el alumno podrá dar de alta o cambiar de grupo durante los dos primeros días del inicio del periodo de verano;
- d) Iniciado la asignatura tendrá hasta cinco días para darla de baja, posterior a este tiempo no habrá proceso de baja de materias y en caso de inasistencia al alumno se le registrará como calificación final NP que cuenta como oportunidad, promedia con cinco punto cero y además se le generarán los cargos correspondientes.
- e) Deberá cubrir las disposiciones de la Secretaría Administrativa.

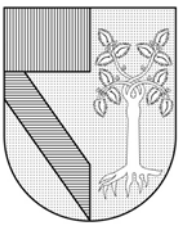
III. Durante el periodo de verano no aplica cuota de reinscripción.

SECCIÓN VI

De las becas

Art. 40.- Las becas se regirán por lo siguiente:

I. Los alumnos que realizan estudios en la UP y que deseen participar en el



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Programa de selección de becarios de la UP podrán hacerlo cuando se ajusten a los siguientes requerimientos:

- a) Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho punto cinco.
- b) No tener materias reprobadas en el ciclo inmediato anterior (sea curso intensivo o semestral).
- c) No haber renunciado a calificaciones de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior.
- d) Demostrar dificultades económicas para el pago de inscripción o colegiaturas mensuales, por medio de un estudio socioeconómico.
- e) Entregar la solicitud y la documentación probatoria a la Secretaría Administrativa de la Escuela.
- f) Con excepción de aquellos que sean beneficiarios de una beca SEP, participar en los proyectos y actividades denominadas “servicio de becario”, en apoyo y retribución a la beca recibida por la UP, de acuerdo con lo establecido en la normativa de becas del campus correspondiente.

Sobre los distintos tipos de beca y los requisitos específicos para cada uno de ellos, el alumno se sujetará a lo establecido en el marco normativo de cada campus, apegándose en lo respectivo a las condiciones de los acuerdos de RVOE.

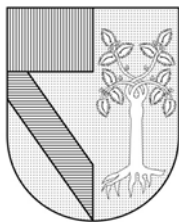
II. La asignación de becas la llevará a cabo el Comité de Becas de la UP, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las políticas de beca que dan preferencia a quienes:

- a) Al momento de solicitar participar en el Programa disfruten de beca y tengan derecho a renovarla por haber obtenido el promedio requerido para tal efecto, que nunca será inferior a ocho punto cinco.
- b) Se consideren más necesitados para la beca en función del análisis de la información y documentación presentada.

III. Las becas SEP aplicarán tanto a inscripción como a colegiaturas.

CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS

Art. 41.- Son causales de baja temporal, tanto para alumnos de licenciatura como para alumnos de posgrado, sin responsabilidad para la UP, el incumplimiento del presente reglamento y cuando se presenten las siguientes situaciones:



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

- I. Al haber excedido el plazo de un mes y el alumno no haya entregado la documentación solicitada para su registro e incorporación;
- II. Si antes de iniciar el siguiente ciclo suspende un ciclo, módulo o su equivalente.
- III. Por incumplimiento en el pago de cuotas o de cualquiera de las disposiciones administrativas o económicas que determine la dirección administrativa de cada campus.
- IV. Si se incurre en invasión de ciclo en cualquiera de sus modalidades.

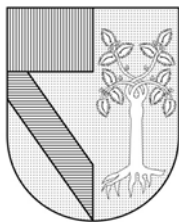
Art. 42.- Las siguientes situaciones causan baja definitiva del programa para alumnos de licenciatura:

- I. Si en un mismo ciclo semestral el alumno reprueba el cincuenta por ciento o más de los créditos cursados;
- II. Cuando el alumno acumula materias reprobadas o recursadas en un mismo bloque (básico o intermedio) sumando éstas un cincuenta por ciento o más de los créditos totales del mismo bloque.
- III. Si excede el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para cursar la licenciatura.
- IV. Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una materia.
- V. No cumplir lo señalado en el artículo 49 de este reglamento.
- VI. Si excede tres oportunidades de cursar una materia.
- VII. Incurrir en dos medidas académicas, la tercera causa baja definitiva.

Tratándose de alumnos que hayan cursado el cincuenta por ciento o más de créditos de la licenciatura e incurran en baja definitiva del programa, el Director/Jefe de cada licenciatura podrá proponer la continuación de los estudios al Comité de la Escuela.

Art. 43.- En relación al Art. 47, sección III, del Reglamento General, se considerará baja temporal para el alumno que presente un adeudo de dos o más parcialidades vencidas.

Art. 44.- Con base en el Art. 51, sección IV, del Reglamento General, se considera renuncia tácita aquella en la que el alumno no curse dos módulos consecutivos sin aviso previo a la Escuela.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Art. 45.- Son causales de baja definitiva de la UP, tanto para alumnos de Licenciatura como de Posgrado, las siguientes:

- a) Cometer infracciones académicas, administrativas o disciplinarias que deban ser sancionadas de esta manera a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento General o cualquier otro ordenamiento de la UP que resulte aplicable.
- b) Comprobar que un alumno haya entregado documentos parcial o totalmente apócrifos. En estos casos quedarán sin efectos todos los actos derivados de su proceso de inscripción.

Art. 46.- Un alumno causará baja temporal cuando:

- a) Incurra en lo señalado en el artículo cuarenta y siete.
- b) Al cumplir con los créditos del bloque intermedio y no haya acreditado el examen TOEFL o el TOEIC de acuerdo con el puntaje establecido por carrera.

CAPÍTULO 8° DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 47.- Los métodos de evaluación en la UP atenderán en todo momento a los principios de justicia, de equidad y de retribución de merecimientos, por lo que los exámenes deberán ser una oportunidad para demostrar los conocimientos adquiridos por el propio esfuerzo.

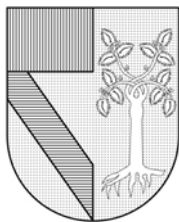
Asimismo, los trabajos, tareas y proyectos serán fruto de la investigación, análisis y conclusión personal, los cuales deberán respetar en todo momento los derechos de autor.

En razón de lo anterior, la evaluación del aprendizaje se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

Apartado A. Para programas de Licenciatura:

- I. Cada materia será evaluada de acuerdo con criterios establecidos por la Secretaría Académica en conjunto con el catedrático. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de seis punto cero, dentro de una escala de cinco a diez expresada con un decimal.

La asignatura no presentada en un examen ordinario se tomará como no acreditada, a menos que el alumno presente un justificante que amerite la dispensa por causas de fuerza mayor. Dicha dispensa deberá ser otorgada por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles en quien, con fundamento en el artículo cincuenta y cuatro, apartado A, fracción I del Reglamento General, el Comité



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Directivo de la Escuela delega la facultad.

Queda sujeta a criterio de cada profesor la forma de evaluar las tareas, trabajos y cualquier actividad académica que forme parte de la evaluación de una asignatura, presentadas en forma extemporánea.

- II. Los alumnos presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, los cuales serán calificados dentro de una escala de cero a diez expresada con un decimal.

El examen final será calificado dentro de una escala de cero a diez expresada con un decimal y podrá incluir otros elementos a consideración del profesor que sean previamente informados a los alumnos además del examen.

Los exámenes parciales se integrarán con la calificación del examen final, para obtener la definitiva de la asignatura.

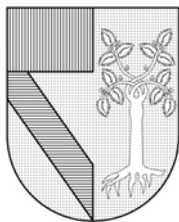
El examen final u ordinario incluye tanto el examen escrito como cualquier tipo de trabajo, investigación o actividad que se haya establecido para el curso. En ningún caso la ponderación asignada al examen final podrá ser menor al cuarenta por ciento de la calificación integrada. La suma de la calificación asignada a los exámenes parciales nunca podrá ser menor al cincuenta por ciento. Los profesores contarán con un plazo máximo de 72 horas hábiles, para reportar las calificaciones de cada periodo.

La calificación definitiva de la asignatura se determinará dentro de una escala de cinco punto cero a diez.

- III. Para tener derecho a examen ordinario en cada asignatura, será necesario:

- a) Acumular un mínimo de ochenta por ciento de asistencias a clase (Sin considerar aquellas faltas que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles considere justificar).
- b) No tener adeudos vencidos con la UP.
- c) Haber completado las prácticas e investigaciones requeridas en su caso.
- d) No tener adeudo de documentos solicitados por el Departamento de Servicios Escolares.

En relación con las inasistencias por ningún motivo podrán ser eliminadas. Asimismo, los alumnos sólo podrán tener derecho a pedir revisión del número de retardos o inasistencias registrados a través de la Coordinación en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles en un plazo no mayor a dos semanas



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

contadas a partir de la impartición de la clase. Pasado ese tiempo no habrá modificaciones.

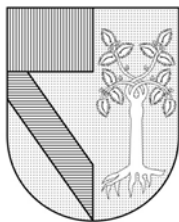
- IV. El profesor dará a conocer al alumno el resultado de su examen parcial, dando oportunidad a que los alumnos puedan aclarar sus dudas a efecto de que, en caso de proceder, la calificación sea rectificada. Lo anterior tendrá verificativo siempre y cuando dichas peticiones sean planteadas al momento en que el profesor abra este espacio de diálogo académico con los alumnos. Acontecido lo anterior, no habrá cambio alguno en los resultados.
- V. Los alumnos podrán pedir revisión de la calificación de los exámenes finales, en un plazo no mayor de 72 horas naturales, contados a partir del día en que les haya sido notificada su calificación, presentando una solicitud de revisión de examen, siguiendo el procedimiento del *UPsite*. Cualquier revisión de examen que no siga este procedimiento será nula.
- VI. Los alumnos no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida para ello.
- VII. No se aplicarán exámenes extraordinarios, a menos que se trate de una materia del último ciclo de la carrera.
- VIII. El desarrollo de los programas se dividirá en los bloques disciplinarios siguientes: básico, intermedio y profesional. El alumno no podrá:
 - a) Acreditar una asignatura de ciclo semestral superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de materias seriadas;
 - b) Cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado por lo menos el sesenta por ciento del bloque disciplinario anterior, y
 - c) Cursar una materia del bloque profesional sin haber acreditado el cien por ciento del bloque básico, así como el sesenta por ciento del bloque intermedio.

Asimismo, será requisito indispensable el cumplimiento en el avance de los Créditos Extra Académicos para avanzar de bloque disciplinario.

El control del avance de créditos académicos y disciplinarios es responsabilidad de cada alumno y será monitoreado con periodicidad por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

- IX. El número de oportunidades que tendrá un alumno para aprobar una materia será de tres.

Dichas oportunidades podrían ser otorgadas a través de exámenes ordinarios y de suficiencia conforme los criterios establecidos en el Reglamento General y en este ordenamiento.



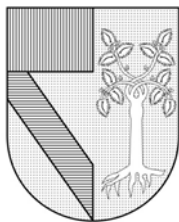
UNIVERSIDAD PANAMERICANA

X. El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, y previa autorización del Director de cada licenciatura en quien el Comité Directivo de la Escuela delega, cumpliendo lo siguiente:

- a) Sólo se puede renunciar a materias del ciclo semestral inmediato anterior.
- b) La renuncia a la materia solo es posible cuando tenga calificación aprobada.
- c) Solo podrá renunciar una sola vez a una misma materia.
- d) Solo podrá renunciar a un máximo de cinco materias correspondientes al Programa Académico que está cursando.
- e) La licenciatura, a través de la Secretaría Académica, deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia al Departamento de Servicios Escolares antes del inicio del siguiente ciclo escolar.
- f) La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- g) En caso de renunciar a una materia se pierde el derecho a la calificación correspondiente.

XI. El plan de estudios de licenciatura podrá concluirse a través de exámenes de suficiencia académica, que cuentan como oportunidad y se asientan en actas, bajo los siguientes criterios:

- a) No haber estado inscrito en la UP en los últimos cuatro ciclos semestrales escolares como alumno.
- b) El número de materias para concluir el plan de estudios no debe exceder de dos del bloque profesional y que haya obtenido un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- c) Se deberá contar con la autorización expresa por parte del Comité Directivo de la Escuela.
- d) Deberá notificarse previamente a la Dirección de Servicios Escolares vía la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.
- e) Se deberá de cumplir con lo dispuesto en la fracción VIII, del Apartado a), del presente artículo.
- f) Realizar el pago correspondiente.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

- g) Presentar el examen en el periodo establecido para tal efecto;
- h) En caso de reprobación del examen, el alumno deberá cursar la materia en periodo ordinario.

XII. La Escala de calificaciones no numérica será la siguiente:

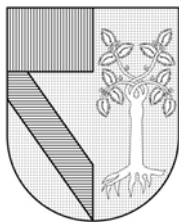
- a) “NP” (No Presentó): se aplica cuando el alumno deja de asistir a clases y se da de baja después de la cuarta semana de clases. Cuenta como oportunidad, se muestra en acta y promedia con cinco punto cero de calificación.
- b) “B” (Baja): se aplica cuando la baja es antes del viernes de la cuarta semana de clase. No hay penalización alguna.
- c) “SD” (Sin Derecho): se aplica cuando la asistencia a clases fue por debajo del ochenta por ciento. Cuenta como oportunidad, se muestra en acta y promedia con cinco punto cero de calificación. En este caso el alumno puede presentar examen extraordinario, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para presentar ese tipo de exámenes.
- d) “RENU” (Renuncia): se aplica para alumnos que renuncian a calificaciones. La materia cuenta como oportunidad.
- e) “AC” (Acreditado): se aplica cuando los alumnos cumplen con todos los requisitos para acreditar una materia a la que no se le puede asignar una escala numérica.

XIII. Las calificaciones deberán ser reportadas por la Secretaría Académica, al Departamento de Servicios Escolares, a través de un acta registrada en sistema con la firma digital o autógrafa del profesor de la materia, o por el Director en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán firmarse conforme lo indique la autoridad educativa correspondiente y en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la fecha en que haya concluido el periodo de exámenes.

APARTADO B. PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO:

Art. 48.- El resultado de las evaluaciones se expresará numéricamente con un decimal, la escala es de 5.0 a 10. Respetando los siguientes lineamientos:

- A. La mínima aprobatoria es de 7.0.
- B. La evaluación del módulo deberá incluir uno o más exámenes ordinarios con un peso relativo de al menos el 35%



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Art. 49.- De acuerdo con el Art. 20, sección II, inciso c), del Reglamento General, es obligación del profesor entregar a la Escuela el desglose de las calificaciones de los alumnos.

Art. 50.- Para tener derecho a examen ordinario en cada módulo o asignatura, será necesario:

- A. Cumplir con el 80% de asistencias. Dos retardos equivalen a una falta.
- B. No presentar adeudos vencidos
- C. No es obligación del profesor dejar trabajos extemporáneos o especiales en caso de inasistencia de los alumnos
- D. En caso de ausencia por causas de fuerza mayor a la presentación del o los exámenes ordinarios, una vez revisado el caso y autorizado por la coordinación de Posgrados, podrá presentarse en fecha distinta bajo una ponderación del 80%

Art. 51.- En caso de incurrir en copia, dejarse copiar y/o violentar los derechos de autor, la calificación del módulo o materia correspondiente será reprobatoria.

Art. 52.- El alumno tendrá derecho a solicitar revisión de la evaluación de un módulo o materia, en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a la publicación de la calificación final, por la vía formal que establezca la Escuela.

Art. 53.- En posgrados, no existe la modalidad de exámenes extraordinarios ni la calidad de exentos.

CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

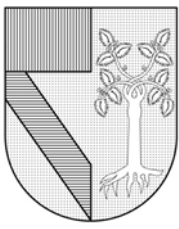
SECCIÓN I

Del idioma inglés

Art. 54.- El dominio del idioma inglés es requisito para la formación académica de todos los alumnos que estudian un programa de licenciatura en la UP; por esta razón, es necesario acreditar examen de TOEFL o su equivalente en otro instrumento de evaluación estandarizado y reconocido internacionalmente aprobado por el área de Idiomas.

Art. 55.- Al inscribirse a la UP, será obligatorio presentar un examen que permita ubicar al alumno en el nivel que le corresponda:

- Elemental
- Básico I
- Básico II
- Intermedio I
- Intermedio II



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

- Avanzado I
- Avanzado II
- Upper Advanced
- TOEFL, TOEIC

Una vez que el alumno conozca su ubicación, deberá cursar en el área de Idiomas todos los niveles de inglés que sean necesarios a efecto de alcanzar el nivel mínimo requerido por la Escuela de conformidad con el artículo anterior, salvo en caso de que ya se cuente con el nivel de inglés exigido por la Universidad y avalado por el certificado vigente que corresponda.

Todo alumno tendrá derecho a presentar durante la licenciatura hasta dos exámenes de reubicación en el área de Idiomas.

El alumno podrá presentar el examen TOEFL, o su equivalente, en cualquier momento; en caso de que no lo acredite, quedará obligado a cursar el nivel que le corresponda.

Art. 56.- El alumno al ingresar a la Escuela deberá presentar el examen de colocación de inglés que aplica el Departamento de Idiomas de la Universidad.

Art. 57.- Es obligatorio para todos los alumnos de la Universidad aprobar un nivel de inglés por ciclo escolar a partir del nivel en el que sean ubicados y hasta alcanzar el puntaje del examen TOEFL o TOEIC establecido por su carrera.

Art.58.- El puntaje requerido para aprobar el idioma inglés es de mínimo 560 puntos para Administración y Negocios Internacionales, 550 para las demás carreras en el examen TOEFL o 650 puntos en el examen TOEIC.

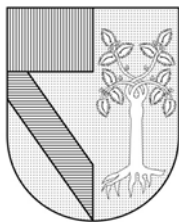
Art.59 Se pueden acreditar los niveles de inglés, de las siguientes formas:

- a) Cursar y aprobar los cursos, que para tales efectos programa el Centro de idiomas de la Universidad.
- b) Aprobando el TOEFL oficial, ofrecido por la Embajada Americana.
- c) Aprobando el TOEIC oficial, ofrecido por la Universidad Panamericana.

Titulación del Posgrado

Art. 60.- Las opciones que la Escuela ha aprobado como vías para la obtención del diploma o grado académico son las siguientes:

- I. Para Especialidad:
 - a. Rendimiento Académico
 - b. Examen general de conocimientos



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

c. Tesina

II. Para Maestría

a. Profesionalizante

i. Tesina

ii. Tesis

iii. Rendimiento Académico

iv. Resolución de un caso

b. Investigación

i. Tesis

ii. Publicación en revista arbitrada o indexada (se podrá presentar la carta de aceptación para publicación).

III. Para Doctorado, exclusivamente la tesis.

SECCIÓN II

Del servicio social

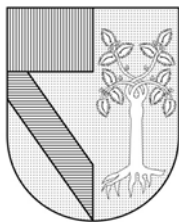
Art. 61.- El Servicio Social que se lleva a cabo, deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación universitaria, y deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.

Art. 62.- El alumno podrá realizar el Servicio Social únicamente cuando haya cubierto el setenta por ciento de los créditos de que consta la carrera. Para ello deberá seguir los siguientes lineamientos:

I. El Servicio Social deberá cubrir al menos 480 horas. Tendrá una duración mínima de seis meses y no mayor a dos años.

II. El trámite que deberá efectuar el alumno ante el Departamento que se designe para estos fines, consiste en:

- a) Solicitar la autorización de Servicio Social, a través de la constancia de créditos que le permita incorporarse al programa.
- b) Entregar para su autorización la carta de aceptación de prestación de Servicio Social de la institución donde lo llevará a cabo.
- c) Entregar la constancia que acredite la terminación del Servicio Social en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha de haber concluido éste.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

III. El Departamento responsable del Servicio Social llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Llenar el control de fechas de inicio y término del Servicio Social.
- b) Recabar del alumno un informe por escrito de las labores realizadas al finalizar éste el Servicio.
- c) Supervisar y verificar el cumplimiento del Servicio Social.
- d) Elaborar la carta de terminación, misma que se deberá hacer llegar a la Dirección de Servicios Escolares a fin de que éste elabore la constancia de liberación del Servicio Social.

Art. 63.- El Servicio Social podrá realizarse en cualquier institución de asistencia privada, asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad civil que tengan convenio con la UP o que participen en los programas de la propia UP. El Departamento responsable del Servicio Social o el área equivalente en cada uno de los distintos Campus aprobará y registrará dichos programas.

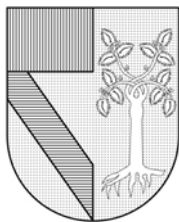
SECCIÓN III **De la titulación**

Art. 64.- Es requisito indispensable para elegir una de las opciones de titulación, cumplir con lo siguiente:

- I. Haber aprobado el cien por ciento de créditos, materias y requisitos que establezca el plan de estudios.
- II. Acreditar el idioma inglés como idioma extranjero.
- III. Haber cumplido con el servicio social.
- IV. Haber cubierto la cuota correspondiente.
- V. No tener adeudos vencidos con la UP.
- VI. Cumplir con la experiencia internacional.

Art. 65.- Las opciones de titulación de licenciatura de Empresariales, son:

- I. Tesis.
- II. Examen general de conocimientos, el cual podrá ser de dos tipos:



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

- a) Examen general de conocimientos establecido por la Escuela.
- b) Examen general para el egreso de la licenciatura (EGEL).

III. Estudios de posgrado.

IV. Estudio de un caso y planteamiento de una solución con la correspondiente defensa del mismo.

V. Rendimiento académico (promedio mínimo de 9.0 y no haber reprobado materias durante toda la carrera.

Art. 66.- En caso de que el alumno hubiera cursado doble carrera deberá considerar lo siguiente:

1. El alumno debe pagar ambas titulaciones.
2. Si se opta por cursar un posgrado como medio de titulación, éste sólo será válido para un programa.
3. El alumno puede cursar simultáneamente un posgrado como vía de titulación de la carrera de origen y las materias faltantes de la segunda carrera.
4. Para poder cursar un segundo posgrado como vía de titulación de la segunda carrera, deberá estar titulado de la carrera de origen.

CAPÍTULO 10° DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO, Y DE SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN.

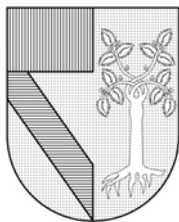
Art. 67.- Las opciones de titulación son las que establece la Escuela con la aprobación del Consejo de Dirección del Campus. Los lineamientos están explícitos en la Guía de Titulación de Posgrados.

Art. 68.- En complemento al Art. 97 del Reglamento General, que establece las condiciones para la obtención de la Mención Honorífica, la Escuela agrega como criterio complementario, que el alumno no haya sido objeto de sanción alguna y que no haya interrumpido sus estudios del programa en cuestión.

CAPÍTULO 11° DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Art. 69.- Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los alumnos, la UP se vincula con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, de reconocido prestigio; así como con empresas públicas y privadas interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación, que interesan a la propia UP.

Art. 70.- Los convenios a los que se refiere el presente Capítulo deben ser aprobados en última instancia por el CDC.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Art. 71.- Profesores y alumnos podrán verse beneficiados de estos convenios, mediante los programas de intercambio que se establezcan.

Art. 72.- La Escuela reportará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la relación de alumnos que hagan uso del programa de intercambio en cada ciclo escolar.

Art. 73.- Los alumnos que asistan a un programa de intercambio, se apegarán a los términos establecidos en el presente Reglamento, en el convenio respectivo, en los lineamientos que al efecto emita el área responsable en cada Campus de las relaciones interinstitucionales, así como en la normatividad de la institución receptora.

Derivado de lo anterior los requisitos establecidos por la Escuela para que un alumno sea candidato a un programa de intercambio serán:

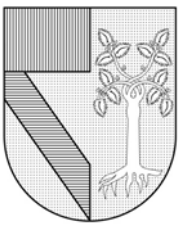
- a) Tener un promedio general acumulado de ocho punto cinco, salvo excepciones concedidas por el Comité de la Escuela.
- b) Haber cubierto el cien por ciento de los créditos del bloque disciplinario básico y el cincuenta por ciento de los créditos del bloque intermedio, salvo excepción concedida por la Escuela.
- c) Contar con la autorización por parte del Comité de la Escuela.
- d) Contar con la autorización de la Secretaría Académica respecto a los créditos a cursar en la universidad donde se llevará a cabo el intercambio, en concordancia con el plan de estudios de cada licenciatura.

Art. 74.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos en otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, serán acreditadas por la UP de acuerdo con la equivalencia que establezca la Dirección de la Escuela a través de la Secretaría Académica.

Art. 75.- Las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio e intersedes, en el caso de licenciatura, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente; en el caso de los posgrados, según se establezca en los Convenios y Reglamentos respectivos. En el caso de convenios de doble titulación para licenciatura, se deberán considerar los convenios establecidos.

Art. 76.- La Escuela podrá autorizar a sus alumnos a cursar materias en otros planteles de la UP, bajo la figura movilidad intersedes, y de la misma forma en que se establece en el artículo anterior.

Art. 77.- Los profesores que provengan de otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, tendrán exclusivamente el carácter de profesor



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

invitado, por lo que no existe con la UP relación laboral alguna.

Los profesores invitados podrán fungir como profesores titulares, asesores de tesis y miembros de Jurado, por lo que, en todo caso, se les podrá contratar como prestadores de servicios profesionales independientes.

CAPÍTULO 12º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Art. 78.- La UP estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, personal académico y alumnos deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los principios institucionales, así como a la misión y objetivos a que se refiere el presente reglamento, procurando respetar en todo momento la dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De no ser así, podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Art. 79.- Incurren en responsabilidad el personal académico y/o alumnos que incumplan el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la UP; dicho incumplimiento puede darse a través de hechos, actos u omisiones.

Todas las autoridades universitarias en el ámbito de sus competencias cuidarán que se cumplan y harán cumplir las disposiciones de este reglamento y de todos aquellos ordenamientos que establezca la UP.

Art. 80.- Es responsabilidad de cualquier persona que entable alguna relación con la UP, contar con el permiso de la autoridad respectiva, para efectos de desarrollar cualquier actividad que desee organizar.

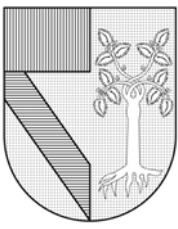
SECCIÓN II

De las conductas prohibidas

Art. 81.- Se considerarán conductas prohibidas las previstas en el artículo 113 del Reglamento General.

Art. 82.- Las infracciones al Reglamento General, atendiendo a su gravedad, serán sancionadas por:

- I. El Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Escuela
- II. Director de la Escuela.
- III. El Comité de la Escuela.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

IV. El CDC.

SECCIÓN III De las sanciones

Art. 83.- Las sanciones a las conductas prohibidas serán las que marca el artículo 115 del Reglamento General.

Art. 84.- Para la determinación de las sanciones a que alude este Capítulo, las autoridades de la UP deberán ponderar la gravedad de la conducta y la reincidencia del infractor, atendiendo a los siguientes principios:

- I. Las conductas determinadas como graves serán sancionadas con igual tipo de sanción.
- II. Se entiende por reincidencia la repetición de una infracción al presente Reglamento o a cualquier disposición que se establezca en los ordenamientos de la UP.

Las resoluciones en que se establezcan sanciones deberán respetar los principios generales de derecho y del debido proceso, así como estar fundadas y motivadas, por lo que deberán expresar la cita de las disposiciones normativas aplicables al caso, así como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en las disposiciones normativas invocadas como fundamento.

SECCIÓN IV De los procedimientos y recursos

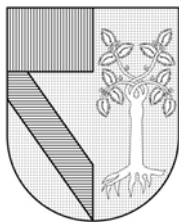
Art. 85.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento General en su artículo 117.

DE LA COPIA:

El alumno que copie, se deje copiar o incurra en sospecha de copia, se hará acreedor a las siguientes sanciones, acumulables durante la carrera:

Primera ocasión: Anulación y calificación cero del examen, trabajo, investigación, actividad o tarea donde se suscitó la copia y constancia de esta situación en su expediente, además de recibir una amonestación escrita o acta administrativa.

Segunda ocasión: Se anularán todos los exámenes parciales y final de la materia en que se hubiere incurrido en copia. El alumno deberá cursar nuevamente la materia y el precedente se asentará en su expediente.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Tercera ocasión: Baja de la universidad.

CAPÍTULO 13° OTRAS DISPOSICIONES

Art. 86.- El calendario escolar será elaborado por el área designada por el CDC y autorizado por éste. Este calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como de los periodos de exámenes, días festivos, inhábiles dentro de cada Campus y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar.

El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del Campus que corresponda.

Art. 87.- Los documentos escolares de tipo oficial, son exclusivamente los expedidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 88.- Toda persona que reciba los servicios educativos que presta la UP deberá cubrir los pagos que al efecto establezca el administrador general del sistema UP-IPADE, a través de las direcciones administrativas de cada campus.

Art. 89.- Los alumnos podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad en su ámbito de competencia dentro de la UP, para todo lo relativo a aspectos académicos o administrativos, siendo obligación de las autoridades competentes prestar la debida atención, así como colaborar en la solución de los problemas que les sean planteados. En todo caso regirá el principio de subsidiariedad, por lo que el problema planteado debe ser resuelto por la autoridad universitaria más próxima al objeto de dicho problema.

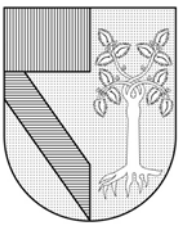
Art. 90.- Las modificaciones a este Reglamento se realizarán conforme al proceso que marca el artículo 122 del Reglamento General.

Art. 91.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser planteada por escrito ante la autoridad universitaria que resulte competente, en términos del artículo quinto del Reglamento General y se llevará a cabo conforme el proceso indicado en el artículo 124 del Reglamento General.

Art. 92.- Las disposiciones de este Reglamento, podrán regir los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos.

Las normas procedimentales, al no constituir derechos adquiridos, deberán regular los actos procesales conforme a la norma vigente en el momento en que ocurran.

Las situaciones no previstas en este reglamento, deberán ser planteadas por escrito ante la autoridad que resulte competente, a efecto resuelva lo que corresponda.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Transitorios

Primero.- Se deroga el reglamento interno anterior.

Segundo.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la UP.